

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2014

Miércoles 3 de Diciembre

Núm. 138

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Notificación acuerdos de iniciación expedientes sancionadores	3086
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
ALDEALPOZO	
Presupuesto 2015	3086
BERLANGA DE DUERO	
Delegación de funciones de Alcaldía.....	3087
MURIEL DE LA FUENTE	
Ordenanza cementerio	3088
NAVALENO	
Ordenanza servicio de agua a domicilio.....	3090
Ordenanza limpieza y conservación de solares, terrenos, etc.	3092
OSONA	
Presupuesto 2015	3097
TORREMEDIANA	
Presupuesto 2013	3098
VALDERRODILLA	
Presupuesto 2015	3098
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALMAZÁN	
Declaración de herederos 252/2014.....	3099
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE VALLADOLID	
Ejecución títulos judiciales 228/2014	3099

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA**

NOTIFICACIÓN acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores.

Por esta Subdelegación del Gobierno se tramitan expedientes sancionadores contra las personas señaladas por la comisión de infracciones administrativas a las normas que igualmente se especifican.

<i>Nº Exped.</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>Norma y artículo infringido</i>
SO-311/2014	CARLOS EMBUENA CARRETERO	L.O. 1/1992-25.1 P. Seguridad Ciudadana
SO-314/2014	ÁLVARO HERNANDO MOLINA	L.O. 1/1992-25.1 P. Seguridad Ciudadana
SO-321/2014	ÓSCAR CAVA REGLERO	L.O. 1/1992-25.1 P. Seguridad Ciudadana
SO-329/2014	JAVIER MIRANDA HERNÁNDEZ	L.O. 1/1992-25.1 P. Seguridad Ciudadana
SO-332/2014	M ^a ROSARIO MATTA CORNAGO	L.O. 1/1992-25.1 P. Seguridad Ciudadana
SO-337/2014	JUAN PINTO BORJA	L.O. 1/1992-25.1 P. Seguridad Ciudadana
SO-345/2014	JOSÉ SAINZ FERNÁNDEZ	L.O. 1/1992-23.a) P. Seguridad Ciudadana
SO-347/2014	RAFAEL VALDÉS ANTÓN	L.O. 1/1992-25.1 P. Seguridad Ciudadana
SO-359/2014	EMILIO LÓPEZ GARCÍA	L.O. 1/1992-25.1 P. Seguridad Ciudadana

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, según la redacción dada por la Ley 4/1999, se hace público en este periódico oficial, al objeto de que los interesados puedan comparecer en la Unidad de Sanciones Administrativas, de esta Subdelegación del Gobierno (C/ Alfonso VIII, nº 2) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y alegar cuanto estime conveniente a sus defensa durante el plazo de 15 días, durante el cual los expedientes estarán a la vista, de conformidad con los artículos 79 y 84 de la mencionada Ley.

Soria, 20 de noviembre de 2014.– El Secretario General, Efrén Martínez García. 2683

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****ALDEALPOZO**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2015, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Aldealpozo en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.



b) Oficina de presentación: Secretaría.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno de Aldealpozo.

Aldealpozo, 21 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Julio Hernández Mateo.

2684

BERLANGA DE DUERO

Esta Alcaldía ha adoptado el 20 de noviembre de 2014 la siguiente resolución

RESOLUCIÓN DE SUSTITUCIÓN POR AUSENCIA

Considerando que corresponde a la Teniente de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde,

Considerando que durante los días del 14 de diciembre de 2014 al 4 de enero de 2015 el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en Dña. María José Martínez Navas la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el período comprendido entre los días 14 al 19 de diciembre de 2014.

Delegar en Dña. María Eugenia Gamarra López la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el período comprendido entre los días 20 de diciembre de 2014 al 4 de enero de 2015.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organi-



zación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Berlanga de Duero, 20 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Jesús Herrero González. 2685

MURIEL DE LA FUENTE

Transcurrido el período de exposición al público, del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2012, relativo a la Imposición y Ordenación de la Tasa por la ocupación de terrenos en el cementerio municipal de Muriel de la Fuente, así como de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, y no habiéndose presentado ninguna reclamación dentro del mismo, queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MURIEL DE LA FUENTE

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la “Tasa por la ocupación de terrenos de uso publico local en el Cementerio Municipal de Muriel de la Fuente”, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, mediante cesión, con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local en el Cementerio Municipal de Muriel de la Fuente.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que soliciten las cesiones para la ocupación y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios Sos administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

*Artículo 6.- Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinara en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 7.- Tarifa.

La cantidad a liquidar, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

<i>Concepto</i>	<i>Tarifa</i>
Concesión de derechos sobre sepulturas de dos cuerpos en tumo seguido, por cincuenta años	800,00 Euros
Concesión de derechos sobre terrenos del cementerio antiguo, por cincuenta años	250,00 Euros

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Las concesiones a 50 años, transcurrido dicho plazo podrán renovar la concesión por períodos de 50 años, previo abono de la tasa vigente en ese momento.

2.- Los derechos de las concesiones se entenderán transmitidos a los ascendientes y descendientes hasta el 4º grado, a partir del cual se considerarán como nuevas concesiones, teniendo en cuenta, únicamente, la preferencia de la concesión. En todo caso, se tendrá en cuenta el límite temporal de las concesiones señalado en la presente ordenanza.

3.- Cualquier transmisión, ya sea por vía hereditaria o por actos intervivos, deberá ser comunicada al Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde su formalización, para que surta los oportunos efectos legales.

Artículo 9.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del Texto Refundido de la LRHL, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la cesión para la ocupación de terrenos en el Cementerio Municipal.

Artículo 10.- Gestión, liquidación e ingreso.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso



contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede en Burgos).

Muriel de la Fuente, 18 de noviembre de 2014.— El Alcalde, Enrique del Prado Sanz. 2686

NAVALENO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional del Ayuntamiento de Navaleno sobre modificación del Reglamento de Servicio y distribución de agua, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 41.- Propiedad e instalación del equipo de medida.

1.- Todos los equipos de medida que se instalen, tanto por renovación del parque de contadores como por nueva instalación, para medir los consumos de agua de cada usuario, serán propiedad del Ayuntamiento de Navaleno.

2.- El contador instalado será únicamente manipulado por el Ayuntamiento de Navaleno o personal autorizado por éste, debidamente acreditado. Podrá, a decisión expresa del Ayuntamiento de Navaleno, ser por cuenta de los promotores de nuevos proyectos, la instalación de los equipos de medida conforme a las especificaciones técnicas que el Ayuntamiento indique. Asimismo, en caso de que el Ayuntamiento determine la implantación de un sistema de lectura de contadores a distancia, la instalación de los aparatos que se requieran a tal fin se ejecutará por el Ayuntamiento o personal autorizado para ello, siempre de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el Ayuntamiento de Navaleno para cada caso.

3.- Si en el momento de proceder a la contratación, no se encuentra instalado el contador, éste será colocado por el Ayuntamiento de Navaleno o personal autorizado por éste, debidamente acreditado, repercutiéndose los gastos de instalación al usuario de acuerdo con los precios establecidos por el Ayuntamiento de Navaleno. En todo caso, los recintos o registros donde se ubiquen los contadores contarán con preinstalación adecuada para una conexión de envío de señales para lectura a distancia del contador.

4.- A ambos lados de los contadores ubicados en propiedad privada (baterías, armarios, interior de viviendas, locales o naves, etc.) se colocarán dos llaves, una anterior al mismo y otra posterior. Las labores de conservación y mantenimiento, así como las intervenciones que deba realizar el Ayuntamiento de Navaleno como consecuencia del mal funcionamiento o de la incorrecta utilización de estas llaves serán de cuenta del usuario.

5.- La instalación interior y el contador ubicado en ésta quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del usuario, quien se obliga a facilitar a los empleados del Ayuntamiento o al personal debidamente acreditado el acceso al contador y a la instalación interior.

Artículo 45.- Tipo de contador.

1.- El sistema de contabilización del consumo será generalmente de tipo contador.

2.- Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado y serán precintados por el Ayuntamiento de Navaleno. De la misma manera si se opta por la instauración de un sistema de tele lectura, dicho sistema será el aprobado por el Ayuntamiento el cual tendrá un sistema de comunicaciones por radiofrecuencia, en la banda de 868 MHz; un sistema de comunicación unidireccional con posibilidad de convertir a bidireccional;



capaz de integrarse a todos los contadores actuales de mercado; con posibilidad de modificar remotamente todos los parámetros que rigen su control.

3.- El dimensionado de los equipos de medida se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Técnico de la Edificación y demás normativa aplicable, o la legislación vigente en el momento de la contratación, teniendo en cuenta la capacidad de los mismos a régimen de caudal nominal y una vez aplicados los coeficientes de simultaneidad correspondientes a la instalación en función del uso y régimen de funcionamiento declarado por el usuario.

4.- En todo caso, se instalarán como mínimo los siguientes caudales nominales:

a) Un caudal nominal de 2,5 m³/hora para el abastecimiento de obras de edificación.

b) En el caso de edificación residencial, un caudal nominal de 1,5 m³/hora para el control de consumos de viviendas en bloque (pisos) donde el consumo viene dado por la utilización de los servicios higiénicos y los aparatos de tipo doméstico, así como en viviendas unifamiliares aisladas o adosadas, donde sea susceptible el consumo de agua para fines diferentes a los anteriores indicados, como pudiera ser el riego de zonas verdes.

c) Para el resto de usos se justificará el dimensionado del contador para cada caso según los criterios establecidos en el párrafo anterior.

5.- En el caso de que el uso y régimen de funcionamiento reales no se correspondiesen con los declarados por el usuario en el momento de la contratación o no guardasen la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro con capacidad adecuada al caudal demandado por la instalación, quedando el usuario obligado a satisfacer los gastos ocasionados.

Artículo 46.- Verificación, conservación y reposición de contadores.

1.- Corresponde al usuario mantener en buen estado de uso el contador, módulo vía radio (si así se estima) y el recinto, armario o lugar en que se encuentre instalado. El Ayuntamiento de Navaleno tendrá la facultad de realizar las revisiones, verificaciones y sustituciones que considere oportunas.

2.- Las tareas de conservación, mantenimiento y sustitución de contadores serán realizadas por el Ayuntamiento de Navaleno o personal autorizado por éste, debidamente acreditado y con cargo al Ayuntamiento de Navaleno.

Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y heladas, siempre y cuando los contadores estén ubicados dentro del inmueble en este último supuesto, siendo en estos casos las tareas de mantenimiento y sustitución del contador realizadas por el Ayuntamiento de Navaleno con cargo al usuario.

3.- Queda prohibida la alteración de los precintos colocados por el Ayuntamiento de Navaleno al proceder a la instalación del contador. Si se rompiera alguno de ellos, se pasará aviso al Ayuntamiento de Navaleno en el plazo de 24 horas para proceder a su precintaje de nuevo.

4.- Los contadores dotados con sistema de radio lectura, son parametrizados según directrices del Ayuntamiento, presentando distintas alarmas de funcionamiento. Si se detectan alarmas objeto de fraude o manipulación del mismo, el Ayuntamiento con independencia de la posible suspensión del suministro y la extinción del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles y penales que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos.

Artículo 48.- lectura de contadores por el servicio.

1.- El usuario estará obligado a facilitar el acceso al contador o aparato de medida al personal autorizado por el Ayuntamiento de Navaleno, el cual deberá llevar la oportuna identificación. En caso de existir contadores de radio lectura, permitirá el acceso objeto de comprobación ante posibles alarmas o incidencias.



2.- La lectura de los contadores por el prestador del servicio deberá realizarse de acuerdo con la periodicidad semestral en los meses de enero y julio por el Ayuntamiento de Navaleno.

3.- La toma de lectura se realizará en días hábiles de 8 a 20 horas por el personal expresamente autorizado por el Ayuntamiento de Navaleno.

Artículo 93.- Tarifa general semestral

a) Para uso doméstico:

Cuota fija: 14 €

De 0 m³ a 45 m³, semestre (consumo mínimo fijo): 7,20 €

De 45,01 m³ a 90 m³, semestre: 0,30 €/m³

A partir de 90,01 m³ semestre: 0,60 €/m³

b) Para usos industriales:

Cuota fija: 14 €

De 0 m³ a 84 m³, semestre: 0,32 €/m³

De 84,01 m³ a 150 m³, semestre: 0,37 €/m³

De 150,01 m³ a 240 m³, semestre: 0,45 €/m³

A partir de 240,01 m³ semestre: 0,54 €/m³

c) Para uso de riego de jardines y praderas.

Cuota fija: 14 €/m³

De 0 m³ a 45 m³, semestre (consumo mínimo fijo): 7,20 €/año

De 45,01 m³ a 60 m³, semestre: 0,39 €/m³

De 60,01 m³ a 90 m³, semestre: 0,75 €/m³

De 90,01 m³ a 150 m³, semestre: 1,07 €/m³

A partir de 150,01 semestre: 1,30 €/m³

Las tarifas en cuanto a la base impositiva son:

El derecho de enganche a la red general de distribución queda fijado en noventa con quince (90,15) euros, y será abonado a la solicitud del derecho de enganche.

Navaleno, 14 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Paulino Eduardo Herrero Amat. 2680

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 y 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de treinta días de exposición para presentación de reclamaciones sin que se hubiesen presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo de Pleno de fecha 24 de septiembre de 2014 por el que se aprueba la Ordenanza Reguladora de la limpieza y conservación de solares y demás bienes inmuebles, del vallado de solares, del ornato de las fachadas y de la ocupación de las vías públicas en el municipio de Navaleno, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE SOLARES, TERRENOS Y DEMÁS BIENES INMUEBLES, DEL VALLADO DE SOLARES, DEL ORNATO DE LAS FACHADAS Y DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE NAVALENO

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

BOPSO-138-03122014

*Artículo 1*

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida dentro de la esfera de sus competencias a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y en los artículos 14 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero.

Artículo 2

Esta ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de las cuales, éste podrá intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

CAPÍTULO II**De la limpieza y conservación de terrenos, solares y demás bienes inmuebles***Artículo 4.*

Los propietarios de toda clase de terrenos y demás bienes inmuebles deberán destinarlos a usos que sean compatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad y limpieza.

Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos sobre rehabilitación urbana, estándoles expresamente prohibidos mantener en ellos basuras, residuos sólidos, escombros o elementos que pudieran dar lugar a incendios.

Queda prohibido arrojar y depositar basuras o residuos sólidos peligrosos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada. Los terrenos, solares y demás bienes inmuebles deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuo o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico (como maderas, leñas o restos de podas) o mineral (como piedras, metales, etc.) que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores, así como todo tipo de materiales susceptibles de provocar o alimentar un incendio.

A tal efecto será obligación del propietario, que antes del 15 de Junio, todo solar incluido en casco urbano esté cortada la hierba y eliminado todo residuo, vegetación, resto orgánico o mineral. Pasado ese plazo, el Ayuntamiento enviará requerimiento al propietario del solar para que cumpla con el deber de limpieza y otorgando un plazo improrrogable de cinco días. Finalizado ese plazo el Ayuntamiento limpiará el solar repercutiendo el coste al propietario.



El coste de limpieza de solar será de 0,5 €/m² hasta 100 m² y de 0,25 €/m² los mayores a 100 m².

Los propietarios de toda clase de terrenos en los que se encuentren construcciones que no reúnan las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público (artículo 19 RUCYL) y sean susceptibles de provocar o alimentar un incendio, deberán ser demolidas, tras notificación de la orden de ejecución por parte del Ayuntamiento de Navaleno. Dichas construcciones en ningún caso, podrán ser legalizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

CAPÍTULO III

Del vallado de solares

Artículo 5.

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, limitada al simple cerramiento físico del solar. En el Municipio de Navaleno los cerramientos de parcela con la vía pública, deberán formalizarse con soluciones tradicionales de la zona, conforme a lo prescrito en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navaleno, pudiéndose distinguir entre cerramiento provisional y cerramiento definitivo conforme a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Artículo 6.

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados por razones de seguridad, salubridad y ornato público cuando no coincidan las rasantes del solar y las vías públicas que lo delimitan. Por el contrario no será obligatorio el vallado si coinciden las rasantes con la vía pública. La obligación de vallar podrá extenderse a terrenos no calificados como suelo urbano y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad.

En ningún caso los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

Los vallados en fincas rústicas deberán realizarse causando el menor impacto posible empleando cualquiera de los siguientes métodos: de piedra sobrepuesta, en formato tradicional, de madera tratada y malla ganadera o de malla de simple torsión. En este último caso la malla y los postes deberán ser de color verde (RAL 6005).

En el caso de parcelas rústicas que lindan con caminos o carreteras municipales el vallado se deberá situar fuera de la zona de dominio, según se establece en la Ley 10/2008, de 9 de Diciembre de Carreteras de Castilla y León.

Artículo 7.

En el caso de fincas urbanas con vallado definitivo, la parte maciza deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública delimitada a partir de la cual podrán o deberán levantarse las construcciones, de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación.

Artículo 8.

El vallado de solares se considerará obra menor y requerirá la oportuna solicitud y obtención de licencia urbanística.

CAPÍTULO IV

Ornato de fachadas

Artículo 9.

Los propietarios de edificios de todo tipo y uso deberán mantenerlos en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad, de manera que se consiga una uniformidad en su estética y en los acabados exteriores, acorde con su entorno urbano.



En todo caso, los propietarios de casas en ruinas o cualquier tipo de construcción en mal estado de conservación deberán proceder al derribo total del edificio o a efectuar las obras de reparación necesarias para garantizar la seguridad y ornato público.

La rehabilitación de fachadas, cuando se trate de obras de revoco y no altere la estructura o el uso del edificio constituirá obra de carácter menor, estando sujeta a la concesión de licencia de obras.

CAPÍTULO V Ocupación de las vías públicas

Artículo 10.-

Ningún elemento podrá obstaculizar el paso por las vías públicas a no ser que tenga permiso para ello, y esto por un tiempo determinado.

Cuando algún elemento obstaculice el paso por la vía pública, o permanezca más tiempo en la misma por más de 10 días, sin que tenga permiso, o sea necesario su uso por el Ayuntamiento, éste notificará al propietario para que lo retire, dando un plazo de diez días para ello.

Si se incumpliesen dichos plazos el Ayuntamiento realizará los correspondientes trabajos con cargo al propietario.

CAPÍTULO VI Procedimientos, plazos, multas y sanciones

Artículo 11.

El Alcalde o persona en quien delegue, dirigirá y ejercerá la inspección de las parcelas, las construcciones y demás bienes inmuebles del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 12.

Según lo dispuesto en el artículo 319 del RUCYL, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles, a cumplir las exigencias impuestas en la presente ordenanza.

Artículo 13.

Según lo dispuesto en el artículo 320 del RUCYL, en cuanto al contenido de la órdenes de ejecución, éstas deben detallar con la mayor precisión posible las obras y demás actuaciones necesarias para mantener o reponer las condiciones citadas en el artículo anterior y subsanar las deficiencias advertidas, así como su presupuesto estimado y el plazo para cumplirlas, en atención a su entidad y complejidad.

Artículo 14.

Según lo dispuesto en el artículo 321 del RUCYL, en cuanto al procedimiento y efectos de las órdenes de ejecución:

1.- Las órdenes de ejecución deben dictarse previa audiencia a los propietarios afectados e informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, así como del órgano competente en materia de patrimonio cultural cuando se afecte a un bien de interés cultural declarado o en proceso de declaración.

2.- Durante el plazo de ejecución de las órdenes, los propietarios obligados pueden:

- a) Proponer alternativas técnicas que garanticen el cumplimiento del objeto de la orden.
- b) Solicitar la declaración de ruina.
- c) Solicitar razonadamente la concesión de una prórroga.



d) Solicitar las ayudas económicas a que tengan derecho según el régimen de protección del inmueble.

3.- En los casos citados en las letras a) y b) del apartado anterior se suspende el cómputo del plazo para la ejecución de la orden, que se reanuda a partir de la notificación de la resolución por la que se acepte o rechace la propuesta o solicitud.

4.- Cuando exista peligro inminente de daños a personas o bienes, las órdenes de ejecución deben cumplirse de modo inmediato, en la forma que se determine en las propias órdenes, pero sin que ello pueda implicar en ningún caso la demolición, ni siquiera parcial, de Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración.

5.- Las obras y demás actuaciones señaladas en las órdenes de ejecución deben realizarse con cargo a los propietarios de los inmuebles afectados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 15.

Según lo dispuesto en el artículo 322 del RUCYL, en cuanto a la ejecución forzosa, decir que:

1.- El incumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, en ambos casos, hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado.

Si existe riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes, o de deterioro del medio ambiente o del patrimonio natural o cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

2.- Las multas coercitivas pueden imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, con un máximo de diez multas sucesivas con periodicidad mínima mensual, por un importe máximo equivalente, para cada multa, al diez por ciento del valor de las obras ordenadas. El importe acumulado de las multas no debe rebasar el límite del deber de conservación definido en el artículo 19.2 del RUCYL.

3.- Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución y compatibles con las mismas.

4.- Los costes de la ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución y el importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, pueden exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 16.

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias para mantener los terrenos y las edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como dispone el artículo 115 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 347 del RUCYL.

Esta infracción será sancionada con multa de 150,2 € a 6.010,12 € en función de la gravedad de los hechos constitutivos de la misma, conforme establece el artículo 117 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 17.

Se dispone un plazo de dos meses (2) para comenzar con los trabajos dictados en una orden de ejecución. El plazo comenzará a contar desde la notificación al propietario.

Artículo 18.



Se dispondrá en la orden de ejecución correspondiente, en función de las obras que en ella se detallan, de un plazo de uno a doce meses (1 a 12) para finalizar con dichos trabajos. El plazo comenzará a contar desde la notificación al Ayuntamiento del inicio de las obras.

Artículo 19.

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o el vallado de terrenos, así como de las relativas a la restauración de fachadas, serán responsables los propietarios de los inmuebles, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución de la limpieza de los terrenos y solares por razones de salubridad, higiene y ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio o el disfrute del solar.

Artículo 20.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 21.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las precisiones fijadas en el artículo 117.5 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

CAPÍTULO VI

Recursos

Artículo 22.

Contra las resoluciones de las órdenes de ejecución los interesados podrán interponer: Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo. Contra el acuerdo resolutorio puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notifique resolución expresa del recurso de reposición o, en su defecto, a partir del día siguiente al que debe entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, todo de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2014 y entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, si no se presentasen reclamaciones contra la misma.

Navaleno, 14 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Paulino Eduardo Herrero Amat. 2681

OSONA

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/1985 de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2015 aprobado inicialmente por la Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el 7 noviembre de 2014.



Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 de la del citado R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Junta Vecinal.

Osona, 7 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Gregorio Medrano García. 2676

TORREMEDIANA

PRESUPUESTO GENERAL 2013

De conformidad con lo que disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local y considerando que esta Entidad aprobó el Presupuesto general del ejercicio de 2013, que ha resultado definitivo por falta de reclamaciones en el período de exposición, se hace público lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2013

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Ingresos patrimoniales.....6.000	Gastos en bienes corrientes y servicios6.000
TOTAL INGRESOS.....6.000	TOTAL GASTOS.....6.000

Según lo establecido en el art. 152.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Torremediana, 10 de octubre de 2014.– El Alcalde, Antonio Machín Manzanares. 2687

VALDERRODILLA

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto el artículo 170.1 del citado T. Refundido y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho art.170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.
- b) Oficina de presentación: Registro general.
- c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno de la Corporación.

Valderodilla, 20 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Domiciano Lázaro Manrique. 2677

BOPSO-138-03122014

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALMAZÁN****EDICTO**

Don Ana Castel Frías Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Almazán.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 252/2014 por el fallecimiento sin testar de D. Isaac Penacho Muñoz, ocurrido en Monteagudo de las Vicarias (Soria) el día 2 de enero de 1996, promovido por Adolfo Penacho Delgado, pariente del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almazán, 19 de noviembre de 2014.– La Secretaria, Ana Castel Frías.

2689

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE VALLADOLID**EDICTO**

Doña María Yolanda Martín Llorente, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 4 de Valladolid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 228/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Luis San Fulgencio Tomé contra la empresa FOGASA, Grupo Soriano Gestión Alarmas, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO

Magistrado-Juez, Sr. D. José Antonio Merino Palazuelo

En Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Luis San Fulgencio Tomé, frente a FOGASA, Grupo Soriano Gestión Alarmas, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.356,93 euros (correspondiente al principal más 564,30 euros intereses del art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, a razón de 0,99 euros intereses/día en 570 días de devengo), más otros 871/38 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los 3 días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se

BOPSO-138-03122014



pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social N° 4 abierta en Banco Santander, cuenta n° 3935000064022814 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe. El Magistrado Juez. La Secretaria Judicial.

DECRETO

Secretaria Judicial D^a María Yolanda Martín Llorente. En Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Grupo Soriano Gestión Alarmas, S.L. dar audiencia previa a la parte actora Luis San Fulgencio Tomé y al Fondo de Garantía Salarial, por término de 15 días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de 3 días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Soriano Gestión Alarmas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.- La Secretaria, M^a Yolanda Martín Llorente. 2682